



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO  
(116)

25 DE MARZO DE 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600012602 del 15/02/2022, el señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, quien ostenta la calidad de representante legal de CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S, identificada con NIT 901137032-3, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAUCANA LODGE**", a favor del predio denominado "LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, con una extensión superficial de dos hectáreas con tres mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados (**2 ha 3.366 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, municipio de Dagua, departamento de Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, en calidad de representante legal de CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S, identificada con NIT 901137032-3.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S, identificada con NIT 901137032-3. emitido por la Cámara de Comercio de Cali, el 08 de febrero de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 23 de marzo de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Por documento privado del 01 de noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2017 con el No. 18328 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTOPHER CALONJE BAZAR	16.287.468

A partir de lo anterior se puede concluir que el señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, sigue ostentando el cargo de representante legal de **CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 901137032-3, y por lo tanto se encuentra legitimado para formular la solicitud.

**II. Derecho de dominio**

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE 3 CORREGIMIENTO DE

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

BORRERO AYERBE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, donde se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en la siguiente anotación:

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 14-03-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 474 del 1984-02-09 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO A FAVOR DE LA PARCELACION LA FLORESTA.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CALONJES DALY LTDA.

A: SOC. GUILLERMO ALBERTO GARCES & CIA. LTDA.

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 17-01-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8055 del 1991-12-13 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 **DIVISION MATERIAL.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. CALONJES DALY LTDA. X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la extensión y la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y su anexos:

- ESCRITURA 474 del 1984-02-09 NOTARIA 2 de CALI
- ESCRITURA 8055 del 1991-12-13 NOTARIA 2 de CALI

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, en calidad de representante legal de **CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 901137032-3, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARAUCANA LODGE**", a favor

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

del predio denominado "LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, será una extensión total de (2 ha).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:**

*CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 8055 DEL 13-12-91 NOTARIA 2 CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA: 23.366,53 M2.*

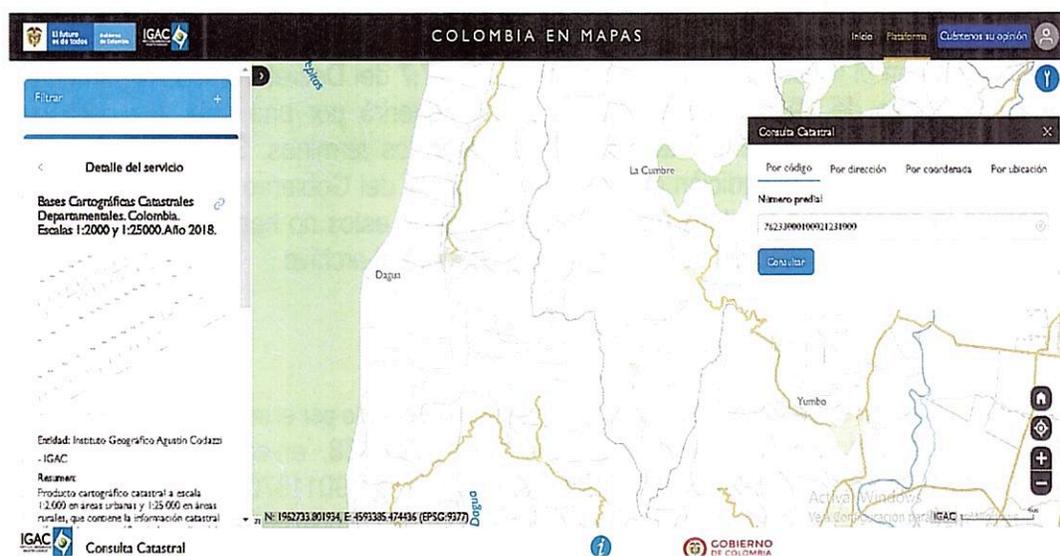
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos de los predios a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura Pública # 8055 del 13 de diciembre de 1991 de la Notaría 2 de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procedió a consultar la cedula catastral No. 76233000100021231000 que está inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante, en el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, evidenciando que no generan ningún resultado, teniendo en cuenta que el municipio de Dagua se conformó como gestor catastral, tal como se muestra a continuación:



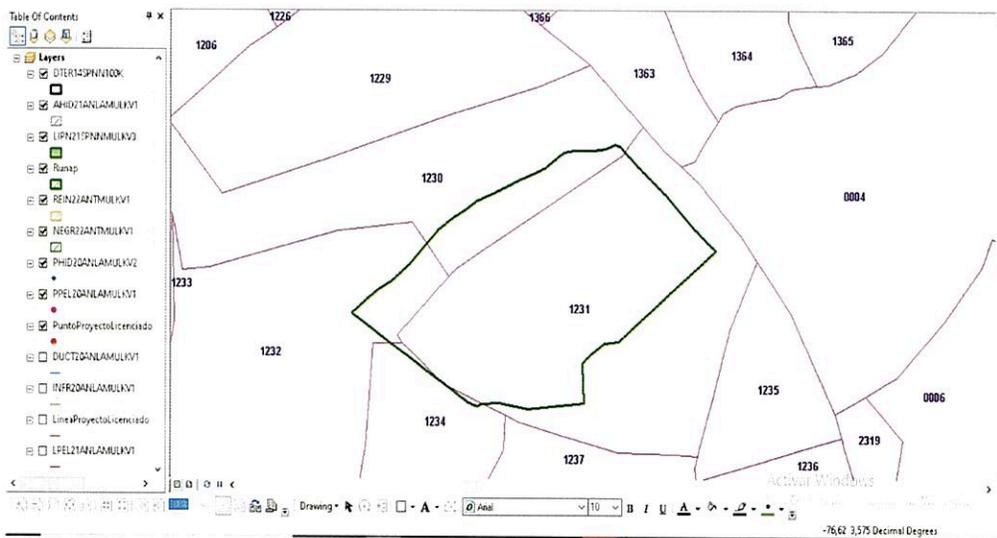
<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

- (3) Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

- Se realiza la verificación de la capa predial IGAC 2021, respecto a la información allegada por el usuario del polígono en **formato digital tipo Dwg**, la cual hace parte de un levantamiento topográfico, se tiene que el área del polígono allegado es de (2ha 3.557m<sup>2</sup>), no obstante, se evidencia que el polígono aportado por la usuaria no posee información de las áreas de zonificación.

Respecto a lo anterior, es importante indicar que el área del archivo en **formato tipo Dwg** aportado por el usuario (2Ha 3.557m<sup>2</sup>) es mayor que el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad ((2 ha 3.366 m<sup>2</sup>).



En este sentido, se le recuerda al solicitante que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminada.

- se realiza la respectiva verificación en el aplicativo COPNIA - CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA, de quien realiza el levantamiento Topográfico, lo cual indica, que, quien realizó el procedimiento es profesional en topografía (ingeniero), con su respectivo número de matrícula profesional, tal y como se muestran en las imágenes:

<b>PROPIETARIO: ALVARO CALONJE DALY</b>			
<b>MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE DEL CAUCA</b>			
Contiene: <b>LEVANTAMIENTO DE LINDERO</b>			
<b>CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE</b>		<b>SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE</b>	
Levanta:	Dibujó:	Escala:	Plano No.:
ING. DINO L. COLMENARES MP 76335-270700 VLL	DARP	1 : 500	1 DE 1
	Revisó:	Fecha:	Archivo:
	Ing. Dino Leandro Colmenares	Julio de 2017	Lote Alvaro Calonje.dwg

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ARAUCANA LODGE” RNSC 029-22**



**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Topografía

Información del Registro Profesional

---

Información del Registro Profesional

Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de Identificación	16377945
Tipo de Matrícula	MATRICULA PROFESIONAL	Número de Matrícula	76335-270700
Nombre completo	DINO LEANDRO COLMENARES OCAMPO		
Profesión	INGENIERIA TOPOGRAFICA		
Fecha de resolución nacional	2/11/2014	Número de resolución nacional	236

Activar Windows  
 Windows no se puede activar automáticamente.  
 Ir a Configuración para más opciones.

Generar Certificado de Vigencia

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado “**LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>3</sup> Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011– es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARAUCANA LODGE", a favor del predio denominado "LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, con una extensión

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

superficial de dos hectáreas con tres mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados (**2 ha 3.366 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Dagua, municipio de Dagua, departamento de Valle, solicitado por el señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, en calidad de representante legal de **CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 901137032-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, en calidad de representante legal de **CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 901137032-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. ESCRITURA 474 del 1984-02-09 NOTARIA 2 de CALI
2. ESCRITURA 8055 del 1991-12-13 NOTARIA 2 de CALI
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**LOTE 3 CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378834, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARAUCANA LODGE" RNSC 029-22**

*Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, para sus funcionarios y contratistas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CHRISTOPHER CALONJE BAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.468, en calidad de representante legal de **CALONJE BAZAR HERMANOS S.A.S**, identificada con NIT 901137032-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyecto:* Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA-SGM  
*Revisión Cartográfica:* Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo GTEA-SGM  
*Revisó:* Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

*Expediente:* RNSC 029-22 Araucana Lodge

